CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°_____

Entre los suscritos a saber JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denominará el DEPARTAMENTO, por otra LA COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE INC. - CARE NIT 9 0 1 .3 3 8 .4 6 5 -1 Representante Legal: DIANA CATALINA VARGAS VILLAMARIN C.C. No. 1032371031, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará CARE hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACION que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.Que el presente convenio de asociación se fundamenta en la siguiente normatividad: Que de acuerdo con lo normado por el artículo 355 de la Constitución Política el cual dispone: Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El gobierno Nacional reglamentara la materia". 2. Que el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro".3. Que en tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4. Que cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. los objetivos y actividades a cargo con precisión en la conexidad en los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. la participación de las entidades asociadas al sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. la integración de los órganos de dirección y administración, de los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. la duración de la asociación y las causales de disolución" 5.Que las anteriores disposiciones se encuentran reglamentadas por el Decreto 092 de febrero de 2017, "por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la C.P." y por la guía para su aplicación expedida por Colombia compra eficiente, en la cual se establecieron la pauta y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales en desarrollo de las normas citadas. CONTRATACIÓN ESPECIAL CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD- DECRETO 092 DE 2017. Dada la naturaleza del objeto a contratar, además de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, tales como el artículo 355 de la Constitución política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, se tiene en cuenta lo siguiente: Las

entidades estatales, cuales quiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 6. Que en este sentido, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de la ESAL y al contrato que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentado por el Decreto 092 de 2017. 7.Que de acuerdo con lo expuesto, la Gobernación de Boyacá siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. 8.Que lo anterior de acuerdo con lo indicado por el Consejo de Estado que señala que al encontrarse suspendido el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, no es posible aplicar el «beneficio» al que se refiere el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En estos procesos, Entonces, se debe acudir a los criterios aplicables a los otros negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017, particularmente las exigencias del artículo 2 ibidem. Incluso, habría lugar a tener en cuenta las exigencias del inciso 2 del artículo 4 íbídem, claro está, siempre que se configuren los supuestos de aplicación de dicha normativa, esto es, siempre que «exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad 9-De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad, así como en el análisis del sector, se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresas en el artículo ° 5 inciso 2 del Decreto 092 de 2017.10.-En segundo lugar, es claro que el convenio que se pretende suscribir no comporta “una relación conmutativa”, ya que no se busca adquirir por medio de estos bienes o servicios destinados a la Entidad contratante, sino que, por el contrario, la necesidad que se pretende satisfacer corresponde a un programa de interés público contenido en el Plan de Desarrollo Departamental. 11.- Por último, como se relaciona en el correspondiente estudio del sector, las entidades privadas sin ánimo de lucro, prevalecen en la implementación de este tipo de programas evidenciando la sectorialización que dichas entidades ostentan positivamente en la ejecución de este tipo de convenios. 12.- Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Política y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto. 13- Que en suma, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el procedimiento para adelantar convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad, así como en el análisis del sector, se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresas en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017. 14.- Que el plan de desarrollo Departamental 2024-2027 “Nuestro Gran Plan es Boyacá” establece en su programa 1702 Inclusión productiva a pequeños productores rurales cuyo objeto es promover el bienestar campesino a través de la seguridad alimentaria de las familias productoras, la transición a sistemas agroecológicos sostenibles, e implementación de políticas públicas que procuran una ruralidad autónoma productiva con tejido social y agro sostenible. 15- Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra determinada dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Nuestro Gran Plan es Boyacá” 2024-2027 y apunta a mejorar la soberanía alimentaria y las condiciones socioeconómicas de las familias rurales, mediante el desarrollo de huertas comunitarias que promuevan la producción sostenible de alimentos para el autoconsumo y la comercialización local. Asimismo, busca fortalecer la inclusión y el acceso de mujeres y pequeños productores de papa y hortalizas a los circuitos de comercialización, impulsando cadenas de valor más equitativas, participativas e inclusivas, que permitan incrementar sus ingresos, reducir la dependencia alimentaria y contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales. 16.-Que en cumplimiento de los artículos 1,2,5 y 8 de la Constitución Política y particularmente de los artículos 64 de la Constitución que establece el deber del Estado de “promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos” y el artículo 65

Constitucional, según el cual “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”. 17.- Que la Gobernacion de Boyaca a través de la secretaria de Agricultura en convenio con la ONG internacional CARE desarrollaran el proyecto “Ella Alimenta la Mundo” que es una iniciativa global de CARE financiada por la Fundación PEPSICO, y la cual es implementada en Colombia desde enero de 2023 por CARE Colombia. Inicialmente la fase I (enero 2023 a marzo 2025) contó con un compromiso de la Fundación PEPSICO por un valor de $1.000.000 de dólares americanos. Para la fase II (de marzo 2025 a febrero de 2027), la Fundación PEPSICO se cuenta con una financiación adicional de $500.000 dólares americanos para escalar el proyecto en el departamento de Boyacá. 18.-Que el presupuesto y las metas de beneficiarios mencionados en el presente documento corresponde únicamente a los recursos a ejecutar en el marco del potencial Convenio entre CARE y la Secretaría de Agricultura de la Gobernación de Boyacá para la vigencia de 2025-2026 es un programa internacional que busca empoderar a las mujeres agricultoras a pequeña escala en comunidades rurales, además de fortalecer los sistemas agroalimentarios locales, reducir la desigualdad de género en el sector agrícola y mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de sus familias y comunidades, con el objetivo de promover la seguridad alimentaria y nutricional y fomentar cadenas de valor más inclusivas, especialmente para las pequeñas productoras de papa y hortalizas. El proyecto ha abordado la problemática de inseguridad alimentaria, desarrollo sostenible, la búsqueda de la igualdad de género y el fortalecimiento de la justicia económica de las mujeres.19-.Que CARE es una organización humanitaria internacional sin fines de lucro, fundada en 1945 financiada por PEPSI.CO que trabaja en más de 100 países su misión principal es luchar contra la pobreza y promover la justicia social y la igualdad de género, brindando asistencia humanitaria, apoyo al desarrollo sostenible y empoderamiento de comunidades vulnerables, especialmente de mujeres y niñas. Que a la fecha se ha presentado con la intensión de confinaciar el respectivo proyecto 20.-Que la Gobernación de Boyaca será cofinanciador del presente proyecto que busca abordar la problemática de inseguridad alimentaria, desarrollo sostenible, la búsqueda de la igualdad de género y el fortalecimiento de la justicia económica de las mujeres de los municipios de Toca, Siachoque y Ventaquemada donde alrededor de 1650 productores y productoras serán beneficiados con programas de seguridad alimentaria y circuitos cortos de comercialización 21.Que el proyecto contó en el 2024, con una cofinanciación adicional de 2.000 millones de pesos del Ministerio de Agricultura para aumentar el alcance de actividades clave, como la entrega de maquinaria, y el número de beneficiarios, siendo así reconocido como un proyecto tripartito con la participación de la empresa privada, el gobierno nacional y el sector social. En la primera fase del proyecto (enero de 2023 a marzo de 2025) implementado en los municipios de Pasto, Ipiales, Pupiales, Gualmatán y Córdoba del departamento de Nariño, se desarrollaron 285 huertas comunitarias para mejorar las condiciones nutricionales de las comunidades rurales, se establecieron 38 Cajas de Ahorro y Crédito Comunitario, 839 personas participaron en sesiones de economía del cuidado y sensibilizaciones en género para el cambio de relaciones de poder, y se conformaron un total de 49 grupos de productores y productoras, vinculando a 4.211 personas, que hicieron parte de la Metodología de las Escuelas de Campo y Negocio para facilitar el acceso a mercados inclusivos y mejorar su capacidad técnica, y sobre la cual se entregaron kits de insumos y maquinaria.22- Que la Secretaría de Agricultura, requiere iniciar la ejecución del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO TECNICO Y ASOCIATIVO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PAPA Y HORTALIZAS EN EL MARCO DEL PROYECTO " ELLA ALIMENTAAL MUNDO FASE II” EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA” con BPIN N° 202500000041522-A1 el cual fue armonizado con los indicadores 171 Grupos Fortalecidos (pequeños productores-plan abrigo) y 172 Productores agropecuarios apoyados (Boyaca Nos Alimenta ACFC) que tiene como propósito contribuir al mejoramiento de las condiciones productivas, organizativas y comerciales de comunidades rurales en el centro del departamento, promoviendo la equidad de género y la sostenibilidad ambiental. A través de la articulación de actores institucionales, comunitarios y privados, se pretende brindar asistencia técnica especializada, optimizar el uso de recursos productivos, fortalecer las capacidades asociativas y generar oportunidades de acceso a mercados responsables.23- Que la secretaria de Agricultura realizó el estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario, ni contradice las directrices de austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación de acuerdo al

Decreto 199 del 20 de febrero de 2024 24- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de El valor del presente Convenio, entendido como la suma del valor de los aportes entregados por las partes para su ejecución, asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($600.000.000), distribuidos así:Valor aportado por la Gobernación de Boyacá: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000).Valor aportado por Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Inc. - CARE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000)), Valor equivalente al 50% sobre el valor total del proyecto. 25- Que por parte del Departamento se encuentra soportados los recursos mediante el CDP numero 6922 del 12 de noviembre de 2022 y con CARTA DE PRESENTACIÓN DE CONTRAPARTIDA para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO TECNICO Y ASOCIATIVO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PAPA Y HORTALIZAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ELLA ALIMENTA AL MUNDO FASE II EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA" donde CARE – Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Nit. 901.338.465-1, estará cargado a la financiación que aporta CARE en el marco del Convenio entre la Gobernación de Boyacá y CARE Colombia, la suma de TRES CIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000). 26- Que mediante Resolución del 17 de diciembre de 2025 se ordena la celebración de una contratación de régimen especial – Decreto 092 de 2017 27) Que se adelanto el proceso de Régimen Especial PE-GB-027-2025, para suscribir el convenio de asociación con Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Inc. - CARE 28) . Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE MUJERES Y HOMBRES ASOCIADOS A LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PAPA Y HORTALIZAS QUE PERMITAN EL ACCESO A MERCADOS INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PROYECTO "ELLA ALIMENTA AL MUNDO FASE II".CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($600.000.000) M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal No.6922 del 12 de noviembre de 2025. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El Departamento girará su aporte a la cuenta bancaria de la ESAL a nombre de la misma, de la siguiente manera: El Departamento girará su aporte a la cuenta bancaria de la ESAL, de la siguiente manera: El 100% de su aporte una vez se suscriba el acta de inicio; valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presenten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividad desarrolladas, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de parafiscales según la normatividad vigente; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO PRIMERO: Para el desembolso, el ejecutor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago se seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) así como parafiscales si es del caso, igualmente respecto del pago de salario y/o honorarios del personal a su servicio, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. Nota 1: El desembolso se realizaran previa presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Actas, informe de supervisión, Facturas, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. Nota2. Los giros se cancelarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del cobro, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO EN TURNO. CLAUSULA QUINTA.- APORTES: Para la ejecución del objeto contractual, el Departamento aporta en efectivo la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.oo) M/CTE y CARE , según propuesta presentada la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.oo) M/CTE CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio será de catorce (14) días contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION: El convenio se ejecutará en los Municipios de de: Ventaquemada. Siachoque y Toca CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA: CARE, será la encargada de la ejecución del convenio. CLAUSULA NOVENA.- INTEGRALIDAD Y LINEAMIENTOS DEL CONVENIO DE ASOCIACION : Téngase como integral al convenio de asociación.,los lineamientos especiales en cuanto a: Forma de desembolso, plazo de ejecución, lugar de ejecución, obligaciones generales, obligaciones especificaciones, especificaciones técnicas, , normas técnicas, garantías y demás aspectos que se establecieron en el estudio y documentos

previos, los cuales forman parte integral, lo cual es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II-Documentos del Proceso: 1. PRESUPUESTO 202500000041522 - A1.pd 2. CONCEPTO DE VIABILIDAD 202500000041522 - A1.pdf 3. CONTROL POSTERIOR.pdf 4. CDP6922.pdf 5. CARTA CONTRAPARTIDA.pdf 6 EXPERIENCIA.pdf 7. CERTIFICADO DE VIABILIDAD.pdf 9. CARTA CONTRAPARTIDA 2.pdf 10. 2.1.3.2 POA COL Diana Catalina Vargas Vilamarin- Apostilla 20250618.pdf 11. 2.1.3.2. Camara de Comercio Dic_25.pdf 12. 2.1.3.3 CARE_Escritura de constitución_0001.pdf 13. 2.1.3.4 CARE_Cédula Representante Legal.pdf 14. 2.1.3.5. Certificado Antecedentes Fiscales - ESAL.pdf 15. 2.1.3.5. Certificado Antecedentes Fiscales - RL.pdf 17. 2.1.3.6. Certificado Antecedentes Disciplinarios.pdf 16. 2.1.3.6 Certificado Antecedentes ESAL.pdf 18. 2.1.3.8. Consulta RNMC. 19. 2.1.3.7. Antecedentes judiciales. 20. 2.1.3.9. CUIDADO DE RUT Colombia.pd 21. 2.1.3.10 Certificado de seguridad social. 22. 2.1.3.11. Certificado de Inspección y Vigilancia.pdf 23. 2.1.7. ESTADOS FINANCIEROS FINALES CON NOTAS 2024_CARE. 24. 2.1.7. Organigrama 6 diciembre 2025. 25.1. HV.pdf 26.1 HV.pdf 27.2 Nuevo Long BAM Doug y Donna ColombiaCV (003). 28. RESOLUCIÓN No RÉGIMEN ESPECIAL 027.29. TERMINOS DEL _PE_GB_027 (1) (2). CLAUSULA DECIMA .- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario HERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ Cedula: 7.177.890 de Tunja Cargo: Director de Bienestar Campesino Secretaria: de Agricultura. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA".CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- GARANTÍAS: CARE deberá constituir a favor del Departamento, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare: A). De cumplimiento del convenio: Para garantizar el cumplimiento general del convenio, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más .Calidad del servicio: Que el contratista presta el servicio con las calidades y condiciones exigidas. Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza de una cuantía al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. . De salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al 5%del valor total del convenio y una vigencia por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más a partir del acta de recibo final a satisfacción. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El amparo debe proteger al Departamento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista; Igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. La cobertura será por el 200 SMLMV. El asegurado y beneficiario será la Gobernación de Boyacá. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del contrato, según el Acta de Liquidación del mismo. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del contrato deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía única por parte de La Dirección de Contratación del Departamento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la Fundación CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CARE , manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: CARE , se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por CARE , sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará

un nuevo convenio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA .- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

NOTA 1. Las partes se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS xxx-xxxx cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

Vo.Bo. ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA

Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Edith Yobana Gonzalez B,/Profesional Especializada/ Sec Contratación,
Revisó: Yuliet Marcela Vargas/Profesional E.